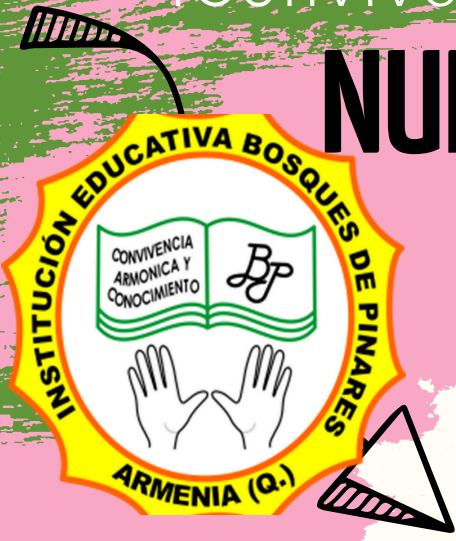


NUESTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA



Resignificación Manual de Convivencia

La convivencia es armónica y juntos debemos

1. construir un entorno seguro, fraterno donde nuestros niños, niñas y adolescentes se desarrollen humana y académicamente

2. Por eso es importante que sepas...

Que tenemos una Ley que rige la convivencia escolar, es decir la Ley 1620 de 2013 y que así como tenemos unos derechos también tenemos unos deberes

3. Las reglas claras

Por lo anterior es importante que todos en conjunto sepamos cuáles son las reglas de convivir para la paz y la armonía

4. Recuerda que...

Nuestras acciones hablan sobre nosotros tanto como nosotros sobre ellas.

5. Y que...

un sistema escolar que no tenga a los padres, cuidadores o acudientes como cimientos, sería igual a una cubeta con un agujero. Por eso todos nuestros padres son importantes y ustedes hacen la diferencia

6. La paz...

No es la ausencia de conflictos, sino la habilidad de lidiar con ellos de manera pacífica

7. La empatía como recurso valioso

Es la base de una buena convivencia, por ello, todos debemos ser amables cuando sea posible. No sabemos cuándo uno de nosotros necesitemos de una voz de aliento.

NUESTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA



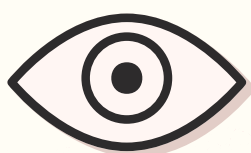
La ley 1620 de 2013 explica las situaciones Tipo I

Son aquellos conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar y que en ningún caso generan daño al cuerpo o a la salud. Se incorporan situaciones disciplinarias que vinculan de forma individual a los estudiantes.

De acuerdo con lo anterior son situaciones tipo I

- **Conflictos interpersonales:** peleas verbales, discusiones, o malentendidos entre estudiantes.
- **Situaciones disciplinarias leves:** llegar tarde a clase, llegar tarde a las actividades institucionales programadas por la IE, usar el celular sin permiso, interrumpir las actividades escolares, salirse de clase sin permiso, portar inadecuadamente el uniforme, ingerir alimentos en el aula, hacer uso de los servicios de la cafetería en horas de clase.
- **Mal uso de los bienes:** rayar pupitres, dañar objetos de la institución, o usar inadecuadamente los muebles o enseres.
- **Faltas de respeto:** usar palabras soeces, insultos o apodosos ofensivos que no constituyan una agresión verbal repetida o sistemática.
- **Incumplimiento de los deberes:** no presentar excusas, no realizar el aseo del salón
- **Acciones que alteran el orden:** correr en los pasillos, hacer ruido excesivo, o no permanecer en el lugar asignado durante las actividades escolares, generar disturbios en el entorno de la institución educativa.
- **otras situaciones de orden individual:** pedir el baño de forma reiterada sin diagnóstico médico o autorización de la familia, uñas extremadamente largas que se conviertan en un artefacto que puede ser cortopunzante, uso de pircings en la lengua especialmente cuando hacen educación física por el riesgo que implica si se cae el mismo y se puede ahoga.
- Aretes gigantes que también se pueden convertir en objetos cortopunzantes o de riesgo para sí mismos o los demás.
- Ingerir alimentos dentro del aula.
- Uso indebido del uniforme: sucio, roto, combinado con prendas que no corresponden al mismo (debes usarlo correspondiente al género con el que te identifiques)
- Se sugiere por salud no usar chicles en el entorno escolar

Nota



un estudiante que se acumula en tres o más situaciones tipo I, disciplinarias o administrativas, puede ser sancionado y éstas varían según la gravedad.

En armonía con la comunidad educativa, si estas situaciones continúan alterando la convivencia escolar, el director de grupo o el directivo docente que gestiona la jornada, puede citar al Comité de Convivencia para el estudio de caso, tan pronto se agote el debido proceso que incluye fases de prevención, promoción, compromisos de estudiantes y acudientes e incumplimientos de estos.

NUESTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA



La ley 1620 de 2013 explica las situaciones Tipo II

corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Estas situaciones son más delicadas que las de Tipo I y, por lo general, implican un daño real y evidente, por lo que requieren una atención especializada y un protocolo de intervención más formal.

Son situaciones Tipo II en nuestro contexto

Acoso escolar o bullying: el acoso físico o verbal sistemático y repetido que genera daño psicológico y emocional en la víctima.

Agresiones físicas o verbales: riñas o peleas que no causan lesiones graves, pero que sí implican un contacto físico o un ataque verbal fuerte que impacte la calidad de vida emocional y psicológica de la persona ofendida.

Ciberacoso: el acoso a través de medios electrónicos (redes sociales, chats, etc.) que degrade la dignidad, que vulnere el derecho a la intimidad y que afecte a las personas ofendidas.

Daños a la propiedad: daños intencionales y significativos a las pertenencias de otros estudiantes o a las instalaciones de la institución, como robar o dañar un celular o un computador.

Ingerir sustancias psicoactivas, cigarrillo, váper o alcohol: aunque no constituye un delito, el consumo de estas sustancias en el ámbito escolar se considera una situación tipo II porque afecta la salud y seguridad de las personas afectadas que puede causar enfermedades de salud general o de salud mental. Se debe activar el protocolo de atención por salud mental, minimizando los riesgos y propendiendo por el bienestar de los implicados.

Manifestar ideación suicida: se considera una situación tipo II porque si bien en Colombia el suicidio no es un delito, sino una toma de decisión, es constitutiva de alguna alteración en la salud mental y emocional de quien lo manifiesta y se debe activar el protocolo en salud mental para preservar la condición de vitalidad de las personas afectadas.

Agresión Relacional: es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

Agresión Electrónica: es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Ciberacoso Escolar (Ciberbullying): de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado entre otras.

En este apartado de ciberbullying es indispensable tener en cuenta que de acuerdo con la Unidad de delito informático de la Fiscalía y de la ley 1336 de 2009, Ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, Política de Infancia y Adolescencia 2018-2030, existen otros riesgos en la web como son el grooming, sexting, ciber pornografía, sextorsión, phishing, ghosting, gaslingthing) sobre los cuales se debe atender con prevención y buenas prácticas en el uso de las TICS y de pantallas.

Retirarse del colegio sin la debida autorización de un docente directivo y del acudiente o tutor legal:

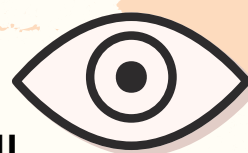
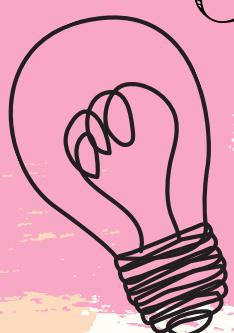
Reincidencia en situaciones tipo I: puede ser una situación grave si es la repetición sistemática de las situaciones tipo I enunciadas en la Ley 1620 de 2013 de Convivencia Escolar.

NUESTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA



Otras manifestaciones de las situaciones Tipo II

- xenofobia
- Racismo
- Discriminación reiterada
- Cutting
- Ideación suicida
- Homofobia
- Discriminación a poblaciones diversas



Nuestros aliados en las situaciones tipo II



BIENESTAR FAMILIAR

EPSS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defensorías de familia

Nota



Comisarías de familia



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



Quando por consecuencia de la falta de autorregulación, interiorización de la norma escolar en la convivencia, sin diagnósticos médicos, pobre control de impulsos, ni acompañamiento de las especialidades médicas por negligencia por parte de los cuidadores de los menores y que esto a su vez genere malestar en los pares escolares, el caso se llevará para estudio del Comité de Convivencia Escolar y el rector, podrá trasladar la hoja de vida del menor a la Secretaría de Educación para que ésta proceda a ubicarlo en otra Institución Educativa, respetando los derechos fundamentales y acogiendo la Sentencia de la Corte Constitucional CCT - 120



Nota

- En el caso de que el niño, niña o adolescente sí tenga un diagnóstico médico y la gestión de riesgo médica pero la EPSS retrase la oportunidad en la atención por especialistas o en la entrega de medicamentos, se realiza un acta de acuerdo para ajuste de tiempo o con acompañamiento de un responsable que ayude a controlar y a gestionar al niño, niña o adolescente dentro del aula.
- La Institución educativa debe garantizar el acompañamiento pedagógico y académico, con un plan estratégico flexibilizando la entrega, la retroalimentación curricular y la evaluación.
- En el caso que los tutores legales se nieguen a aceptar las medidas, especialmente la que confiere al acompañamiento en el aula, se le asesora que debe requerirle a la EPS un tutor sombra acorde con la Sentencia de la Corte Constitucional Sentencia T-021/2024.
- De otro lado, en el caso de la familia o los menores se resistan a la adherencia a los tratamientos médicos, terapias, etc., para la estabilidad mental, física y emocional, se reportará por negligencia parental a ICBF frente al acompañamiento en salud.



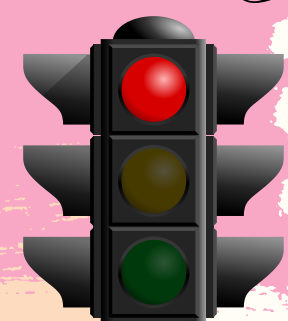
NUESTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA



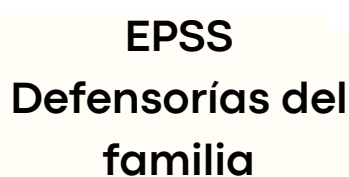
La ley 1620 de 2013 explica las situaciones Tipo III

Las describe de forma tácita como aquellas situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

A diferencia de las situaciones tipo I y II, estas no son manejadas únicamente por el colegio. Son consideradas las más delicadas y ponen en riesgo la seguridad e integridad de la comunidad educativa.



Nuestros aliados en las situaciones tipo III



Comisarías de familia



Son situaciones tipo III

Agresiones físicas que causan lesiones graves: si una riña escolar dentro de la institución resulta en fracturas, heridas que requieran cirugía o cualquier otra lesión seria que incapacite a la víctima, se considera un delito. (Reporte a la Policía de Infancia y Adolescencia) se revisa la edad de los implicados y puede ser que se tramite con Fiscalía

Abuso o acoso sexual: cualquier tipo de comportamiento sexual inapropiado, tocamientos, o acoso que atente contra la integridad sexual de un menor o adulto. (reportar a ICBF y esta entidad canaliza a los actores que tiene responsabilidad de investigar para la debida verificación y el restablecimiento de derechos)

Acoso o bullying con agravantes: Cuando el acoso implica la extorsión, amenazas de muerte o el uso de armas, la intimidación y la indignidad humana.

Porte, uso, o distribución de armas: ingresar a la IE un arma blanca, de fuego o cualquier otro objeto peligroso con la intención de agredir a otros.

Tráfico y venta de estupefacientes: la venta, distribución o el uso de drogas ilegales dentro de la institución educativa.

Secuestro o extorsión: privar de la libertad a un estudiante o docente o exigir dinero o bienes bajo amenaza.

Hurto calificado: robo de bienes de un estudiante, docente o de la institución, especialmente si se usa la fuerza o la violencia.

Instrumentalizar a menores de 14 años o a cualquier menor de la IE: es decir, incitar a un menor para que cometa un delito, como por ejemplo si un joven de 17 años, 11 meses y 29 días incita a otros menores a que cometan un delito, pertenecer a pandillas para dañar a la institución o a cualquiera de sus integrantes, adoctrinamiento religioso, político, que llegue a generar conflictos institucionales, es susceptible de aplicación del protocolo para situaciones tipo III.

La utilización de pólvora o material explosivo dentro de las instalaciones de la Institución Educativa.

Corrupción de menores, proxenetismo y/o inducción a la prostitución (explotación sexual o comercial. mendicidad en calle).

Falsificación o alteración de documentos institucionales.

Nota: estas situaciones se reportan de forma inmediata a entidades externas mencionadas arriba.